EXPEDIENTE: R.S. 5/39 13º CUADERNO
PROMOCIÓN: 14689 y 16627

Ciudad de México a veintiocho de marzo de dos mil diecisiete.

Agréguense los escritos y anexos, recibidos el tres y nueve de febrero de dos mil diecisiete, que suscribe Tiberio Sánchez Cruz Azuara, Secretario General del Comité Ejecutivo del Sindicato Revolucionario de Trabajadores de la Auditoría Superior de la Federación de la H. Cámara de Diputados, personalidad que tiene acreditada y reconocida, como se advierte a fojas de la sesenta y cinco a la sesenta y siete del décimo primer cuaderno del expediente al rubro citado; por medio de los cuales comunica la celebración del Proceso Electoral y de las Asambleas Generales Extraordinarias de dieciocho y treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, en las cuales se realizó el proceso de elección del Comité Ejecutivo de la organización sindical que representa, para el período comprendido del diecinueve de marzo de dos mil diecisiete al dieciocho de marzo de dos mil veinte y solicita se tome nota.

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 7, fracciones I y II, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, fracciones XII, XIII y XVII, 66, 67, 69, 70, 71, 72 y 73, de los Estatutos de la organización sindical mencionada, vigentes y registrados de la foja ciento ochenta y uno a la doscientas diez del séptimo cuaderno del expediente citado al rubro, el Pleno de este Tribunal provee:

En principio, cabe destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia P./J.32/2011, estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral.

Lo anterior, sostuvo el Alto tribunal, porque tal facultad deriva de la interpretación de los artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con

las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados.

La Jurisprudencia referida aparece publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan:

"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000)". Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos.".

Los Artículos 69 y 73 de los estatutos de la citada organización sindical, establecen:

"Artículo 69º.- En la primera quincena del mes de enero, de cada tres años, el Comité Ejecutivo en funciones lanzará la convocatoria para elecciones generales, estableciendo los términos respectivos para el registro de planillas."

"Artículo 73º.- En la segunda quincena del mismo mes de enero se celebrarán las elecciones en Asamblea General extraordinaria,

convocada exclusivamente para ese objeto, la cual deberá sujetarse a la siguiente orden del día:

I.- Elección del nuevo Comité Ejecutivo."

Como se advierte de la lectura de los citados artículos, en la primera quince del mes de enero de cada tres años, el Comité Ejecutivo en funciones convocará a elecciones y en la segunda quincena de enero del mismo año, se celebrará la Asamblea General Extraordinaria, como única facultada para llevar a cabo el proceso de elección del nuevo Comité Ejecutivo.

Analizada la convocatoria del Proceso Electoral de diez de enero de dos mil diecisiete, los acuerdos y la minuta de trabajo de la Comisión Electoral, la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria de veinticinco de enero de dos mil diecisiete, listas de asistencia y Actas originales de las Asambleas Generales Extraordinarias de dieciocho y treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, se advierte que cumplen con los extremos de su Estatuto y por ello, **TÓMESE NOTA** de la integración del Comité Ejecutivo del Sindicato Revolucionario de Trabajadores de la Auditoría Superior de la Federación de la H. Cámara de Diputados, para el periodo comprendido del diecinueve de marzo de dos mil diecisiete al dieciocho de marzo de dos mil veinte, en los términos siguientes:

SECRETARIO GENERAL: EDGAR SAMUEL ROCHA HERRERA; **SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS:** ARMANDO SANTOYO ORTIZ; **SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN:** EUGENIA AZUCENA GODÍNEZ BELLO; **SECRETARIA DE PRENSA Y PROPAGANDA:** NELLY GISELLE ÁVILA HERNÁNDEZ; **SECRETARIA DE PREVISIÓN SOCIAL:** ÉRIKA MORENO ZAMORA; **SECRETARIO DEL EXTERIOR:** VÍCTOR NOÉ GARCÍA BURGOS; **SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS:** MARÍA ALEJANDRA PÉREZ MARTÍNEZ; **SECRETARIO DE ACCIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA:** EFRAÍN GUZMÁN ALTAMIRANO; **SECRETARIA DE HABITACIÓN, PRÉSTAMOS, PRENSIONES Y JUBILACIONES:** MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ GÓMEZ; **SECRETARIA DE FINANZAS:** YAZARETH PÉREZ DÍAZ; **SECRETARIA DE ACCIÓN FEMENIL:** MARÍA INÉS IZQUIERDO GONZÁLEZ; **SECRETARIA DE ACCIÓN JUVENIL:** LILIANA PATRICIA VARGAS LÓPEZ; **COMISIÓN DE VIGILANCIA:** VICTORIA ELENA RAMÍREZ CAMILO, JAQUELINE CERVANTES SANDOVAL y JORGE DAVID

BÁRCENAS LUGO; **COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA:** JESÚS DE LA VEGA HUERTA, JESÚS LEONARDO IBARRA DOMÍNGUEZ y MARÍA DEL REFUGIO MEDINA SOTO; **COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN:** CLAUDIO CABELLO LÓPEZ y SOCORRO ÁVILA MORALES; **DELEGACIÓN SINDICAL ANTE EL CONSEJO DE LA FSTSE:** LUIS ÁNGEL PUEBLA FLEISCHER, SERGIO ZARZOSA MATA y VÍCTOR MANUEL SAN JUAN HERNÁNDEZ; **COMISIÓN DE ACCIÓN FEMENIL:** DAMARIS SARAI ARGUETA FUENTES, ALMA DELIA PUEBLA PALMA y FANNY MIRIAM MORENO GARCÍA; **COMISIÓN DE ACCIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA:** MÓNICA IVÓN GUIDO JIMÉNEZ, DANIEL ÁLVAREZ GÓMEZ y PATRICIA GUERRERO CANALES; y **COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE:** MAYRA JOCELÍN PÉREZ MARTÍNEZ, JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ FRANZONI y MARÍA EUGENIA QUIROZ CASTELLANOS.

Expídanse al promovente las copias certificadas que solicita y entréguense a las personas autorizadas, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 118, tercer párrafo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en concordancia con el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria, se hace del conocimiento de las partes que el ocho de marzo de dos mil diecisiete, protestó como Magistrado Presidente en la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, José Luis Soto Miranda.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvieron los Magistrados del Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, por **U N A N I M I D A D** de votos, en sesión celebrada en esta fecha, con la ausencia del Magistrado Representante del Gobierno Federal, ante la Primera Sala, ya que no se ha hecho el nombramiento correspondiente, de conformidad con la parte conducente del artículo 128, párrafo segundo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

LUIS GERARDO DE LA PEÑA GUTIÉRREZ

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R.S. 5/39 13º CUADERNO
PROMOCIÓN: 14689 y 16627

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DEL VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ LUIS SOTO MIRANDA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

IRMA RAMÍREZ SÁNCHEZ

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ ESCOBAR

JUAN BAUTISTA RESÉNDIZ

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

MÓNICA ARCELIA GÜICHO GONZÁLEZ

JOSÉ JUAN RENATO ESTRADA ZAMORA

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

NICÉFORO GUERRERO REYNOSO

HUMBERTO CERVANTES VEGA

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES

MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ROCÍO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ÁLVAREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

ERROL OBED ORDÓÑEZ CAMACHO

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JUAN MANUEL ESPINOZA ZAVALA

SEPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

GUSTAVO KUBLI RAMÍREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ CASTILLÓN

OCTAVA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL REQUENA PALAFOX

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

CARLOS MALDONADO BARÓN

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX ESTRADA

TRIBUNAL FEDERAL
DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R.S. 5/39 13º CUADERNO
PROMOCIÓN: 14689 y 16627

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DEL VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ALEJANDRO MÁRQUEZ MOTA

TOMA DE NOTA DE DIRECTIVA SINDICAL

AMM/BTA
RS 5-39 PROM 14689 Y-O TOMA NOTA CE

Con fecha veintiseis de Abril se notificó a las partes el acuerdo que antecede, por los estrados de este H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Conste.

El Secretario General de Acuerdos

Lic. Alejandro Márquez Mota

TFCA TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R.S. 5/39
PROMOCIÓN: 28712

Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veinte.

Agréguese el escrito y anexos, recibido el diecinueve de marzo de dos mil veinte, que suscribe Edgar Samuel Rocha Herrera, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo del Sindicato Revolucionario de Trabajadores de la Auditoría Superior de la Federación de la H. Cámara de Diputados, personalidad que tiene acreditada y reconocida de la foja cuatrocientas veinticinco a la cuatrocientas veintiocho del décimo tercer cuaderno del expediente citado al rubro, escrito a través del cual comunica la celebración del Pleno, en el que se aprobó un acuerdo y solicita se tome nota.

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 20, fracciones I y IX, 21, fracciones III, X y XI, 27, fracciones I, II y V y quinto transitorio, de los Estatutos de la organización sindical mencionada, vigentes y registrados de la foja ciento ochenta y uno a la doscientas diez del séptimo cuaderno del expediente citado al rubro, el Pleno de este Tribunal provee:

En principio, cabe destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia P./J. 32/2011, estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral.

Lo anterior, lo sostuvo el Alto tribunal, porque tal facultad deriva de la interpretación de los artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado

deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados.

La Jurisprudencia referida aparece publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan:

> ***"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000).*** *Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos."*

Analizados los documentos exhibidos al ocurso que se provee, se advierte que los mismos cumplen con los extremos de su Estatuto, en los términos siguientes:

Los artículos 20, fracción IX, 21, fracción XI y 5° de transitorio, del estatuto que rige la vida interna del Sindicato promovente señala:

> *"Artículo 20. Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo, las siguientes:*
>
> *I. (...)*
>
> *IX. Reunirse en Pleno cuantas veces así lo exijan los asuntos de la Organización.".*
>
> *"Artículo 21. Son atribuciones y obligaciones del Secretario General:*
>
> *I. (...)*
>
> *XI. Presidir los Plenos y las Asambleas.".*
>
> *"Artículo 5°.- Los casos no previstos en los presentes Estatutos serán resueltos por el Comité Ejecutivo."*

De los numerales antes descritos, señalan que entre las diversas atribuciones que ejerce el Comité Ejecutivo, se encuentra la de reunirse en Pleno cuantas veces lo exijan los asuntos de la organización sindical, asimismo, éstas serán presididas por el Secretario General, aunado, a que los casos que no se encuentren previstos los resolverá el Comité Ejecutivo.

En el caso, la convocatoria de diecisiete de marzo de dos mil veinte, para la celebración del Pleno, fue emitida por el Secretario General, sin que pase inadvertido que la norma estatutaria, no establece quien y el plazo con el que deba emitirse la convocatoria, previo a la celebración, únicamente señala que se celebraran reuniones en Pleno.

Ahora, de la referida convocatoria de diecisiete de marzo de dos mil veinte, se advierte que se señaló el mismo día, para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, sin que pase inadvertido que la norma citada, no establece el plazo con el que deba emitirse la convocatoria, previo a la celebración, refiriendo únicamente que se celebrará cuando así lo exijan los asuntos de la organización sindical, por lo que se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, fracción IX del ordenamiento estatutario, referido anteriormente.

Por su parte, en el Acta del Pleno, celebrado el diecisiete de marzo de dos mil veinte, se advierte que se llevó a cabo en la Ciudad de México, así como la declaración del quórum legal para su celebración, mismo que contó con la asistencia de doce miembros del Comité Ejecutivo, lo que corresponde al total de los mismos, lo que consta en la lista de asistencia que se exhibe; que la misma se desarrolló conforme al orden del día establecido en la convocatoria respectiva y que fue aprobada por unanimidad un acuerdo.

En consecuencia, tómese nota del acuerdo aprobado por el Pleno del Comité Ejecutivo del Sindicato Revolucionario de Trabajadores de la Auditoría Superior de la Federación de la H. Cámara de Diputados, como sigue:

> *"Se faculta el Secretario General, Edgar Samuel Rocha Herrera, al Secretario de Organización, Víctor Manuel San Juan Hernández y a la Secretaria de Actas y Acuerdos, María Alejandra Pérez Martínez, para fungir en el proceso de elección del nuevo Comité Ejecutivo hasta el término de éste, esto con fundamento en el artículo 5° Transitorio de nuestros Estatutos 2019 vigentes."*

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvió por UNANIMIDAD de votos el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ LUIS SOTO MIRANDA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

EDUARDO LARIS GONZÁLEZ

ISMAEL CRUZ LÓPEZ

TFCA
TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R.S. 5/39
PROMOCIÓN: 28712

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL ONCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, RELATIVO AL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JOSÉ LUIS AMADOR MORALES GUTIÉRREZ

JOSÉ ROBERTO CÓRDOVA BECERRIL

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

PATRICIA ISABELLA PEDRERO IDUARTE

JANITZIO RAMÓN GUZMÁN GUTIÉRREZ

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

NICÉFORO GUERRERO REYNOSO

HUMBERTO CERVANTES VEGA

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES

MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ROCÍO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ÁLVAREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

ERROL OBED ORDOÑEZ CAMACHO

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA DELGADO

SÉPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

JORGE ARTURO FLORES OCHOA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ CASTILLÓN

OCTAVA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL REQUENA PALAFOX

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

CARLOS MALDONADO BARÓN

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX ESTRADA

TFCA
TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R.S. 5/39
PROMOCIÓN: 28712

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL ONCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, RELATIVO AL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RAZIEL LEVI SEGURA DE ITURBIDE

RLSI/LAJC
EXP. R.S. 5-39 p. 28712